

EXPTE: CONTR 2022 120418 (AAE2021-0036)	Fecha: a fecha de la firma electrónica.
<b>TÍTULO: SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO Y LICENCIAS PARA LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA</b>	
<b>A. MEMORIA COMPLEMENTARIA SOBRE LAS CONSIDERACIONES DEL INFORME DEL GABINETE JURÍDICO.</b>	
<b>A.1. ANTECEDENTES</b>	
<p>PRIMERO.- Con fecha 8 de abril de 2022 se emitió por el Director Gerente memoria justificativa de la necesidad e idoneidad del contrato del expediente CONTR 2022 120418 (AAE2021-0036).</p> <p>SEGUNDO.- En día 11 de abril de 2022 se solicitó informe jurídico sobre los pliegos de la licitación al Gabinete Jurídico de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.</p> <p>TERCERO.- Con fecha 28 de abril de 2022 se emite informe AJ-CHFE 2022/72 por Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea en relación con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente de referencia.</p>	
<b>A.2. JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>- A la vista del informe AJ-CHFE 2022/72 emitido por el Gabinete Jurídico, se incorporan las siguientes consideraciones realizadas a los Anexos al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y se revisa sus concordancias en el pliego de prescripciones técnicas, que se adjuntan a esta memoria:</p> <p>A. En la <b>Consideración Primera</b> del informe del Gabinete Jurídico, se advierte error por contradicción en la justificación de la fórmula aplicable a la valoración de las ofertas realizada en la memoria justificativa de la necesidad del contrato, por lo que se procede a su subsanación.</p> <p>El cuarto párrafo del apartado A.8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y VALORACIÓN de la memoria justificativa de la necesidad e idoneidad del contrato de fecha 8 de abril de 2022, queda modificada como sigue:</p> <p><i>“En cuanto a la fórmula utilizada, dado que la espiral de bajadas de precio en las ofertas y en las licitaciones últimamente está produciendo efectos nocivos en el sector de la tecnología en España y en la ejecución posterior de los contratos, se ha establecido una fórmula matemática no lineal para valorar las proposiciones económicas, que se considera útil para este contrato por cuanto la oferta económica más baja obtiene la mejor puntuación por este criterio, no existiendo umbrales de saciedad y, sin embargo, al existir otros criterios de valoración distintos al precio valorables de forma objetiva, se garantiza que las ofertas más económicas, solo por ser las más bajas, no tendrán que recibir siempre una puntuación total superior a la otorgada a ofertas menos económicas.”</i></p> <p>B. En atención a lo recomendado en el primer párrafo de la <b>Consideración Segunda</b>, se modifica el PCAP al objeto de prever penalidades en el caso de incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, conforme el artículo 201 de la LCSP, en los siguientes términos:</p> <p><u>Donde dice:</u></p> <p><b>“Penalidades por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o</b></p>	

FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		27/05/2022 09:12:00	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NjyGw09HSs8zX5tGBdJhsA51RX1XV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**laboral: NO”.**

Debe decir:

**“Penalidades por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral: SI.** Los incumplimientos se califican como graves y se penalizarán con el 6% del precio del contrato, IVA excluido.

Siguiendo con las penalidades, según se pone de manifiesto en el segundo párrafo de la consideración segunda, falta justificar en el expediente las penalidades por demora distintas a las enumeradas en el artículo 193.3 de la LCSP, por lo que se procede a subsanar dicha omisión incluyendo en el apartado 9 del Anexo I del PCAP la siguiente justificación:

*“Justificación: La Agencia Andaluza de la Energía dispone de unos servidores que son la base para prestar los servicios tanto a ciudadanos como a los propios trabajadores de la Agencia y que se implementan con una arquitectura basada en máquinas virtuales consiguiendo con ello una mejor gestión de recursos físicos, así como mejoras en rendimientos no solo de los sistemas, sino también en el ámbito económico y energético.*

*Asimismo, la ejecución de nuevos programas encomendados a esta Agencia en el ámbito de sus competencias, aprobados con cargo al Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia, en sus convocatorias para Andalucía, así como de la ejecución de las actuales actuaciones llevadas a cabo por esta Agencia en el marco del Programa Operativo FEDER Andalucía, ha supuesto la dotación a la Agencia de personal para la puesta en marcha, ejecución y justificación de las actuaciones necesarias para la gestión de los programas, por lo que la actualización de los sistemas y el aumento de usuarios de la red informática de la Agencia Andaluza de la Energía, se requieren licencias en la red informática Windows por usuario para poder acceder a los servicios que proporcionan estos propios servidores Windows y, en consecuencia, se hace necesaria la adquisición de licencias de conexión a los servidores. A la vista de las citadas premisas, es necesario que el suministro objeto del contrato se efectúe como máximo en el plazo establecido, ya que un retraso en la entrega supondría un grave perjuicio para el desarrollo de las competencias de la Agencia. Por este motivo, se incluye esta penalidad distinta de las establecidas en el primer párrafo del artículo 193.3 de la LCSP, que se considera adecuada por ser proporcionada a la gravedad del incumplimiento, ya que éste puede suponer daños y perjuicios a la Agencia.”*

- C. En cuanto a la **Consideración Tercera**, debemos aclarar que la obligación de mencionar en el pliego el deber del futuro contratista de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos, conforme a lo establecido en el artículo 122.2 de la LCSP, se encuentra cumplida en el subapartado “Confidencialidad” del apartado 11. OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
- D. Para subsanar la cuestión advertida en la **Consideración Cuarta** respecto a que no resulta obligatoria la inscripción en el ROLECE, se procede a modificar el apartado 5 del Anexo I del PCAP, quedando redactado con el siguiente tenor:

*“Obligación de inscripción en el Registro de licitadores: NO.*

*En base a lo señalado en la Consideración Jurídica Cuarta del informe AJ-CHFE 2021/186, del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, la exigencia de inscripción en el ROLECE para los licitadores en los procedimientos abiertos simplificados abreviados sería contraria a la finalidad del propio procedimiento, en el que ni siquiera se exige acreditación de solvencia para concurrir (artículo 159.6 b) de la LCSP).”*

FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		27/05/2022 09:12:00	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NjyGw09HSs8zX5tGBdlJhsA51RX1XV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

<b>B. FIRMA</b>
EL DIRECTOR GERENTE Fdo. Francisco Javier Ramírez García

FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		27/05/2022 09:12:00	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGw09HSs8zX5tGBdlJhsA51RX1XV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	